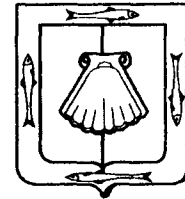




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS A TODOS LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2005.

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III Y SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE HASTA ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL NO PUEDAN DESEMPEÑAR EL CARGO ASIGNADO.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE REMISION DE LA INFORMACION DE CANDIDATOS REGISTRADOS A TODOS LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR, PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACION ELECTORAL A UTILIZARCE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 06 DE FEBRERO DE 2005.

CONSIDERANDO

1.- EL ARTICULO 196 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECE QUE LAS BOLETAS DEBERÁN ESTAR EN PODER DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.

2.-EL ARTÍCULO 197 DEL CUERPO NORMATIVO EN CITA SEÑALA QUE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES LE ENTREGARÁN A CADA PRESIDENTE DE CASILLA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS AL DE LA ELECCIÓN, LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL SIGUIENTE: FRACCIÓN II.- BOLETAS PARA CADA ELECCIÓN, EN NÚMERO IGUAL AL DE LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN EL LISTADO NOMINAL PARA CADA CASILLA DE LA SECCIÓN.

3.-EL ARTÍCULO 167 ESTABLECE QUE NO SE PODRÁN HACER SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN.

4.- EL ARTICULO 22 DE LA LEY SEÑALA: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, TENDRÁ FACULTADES PARA AMPLIAR O MODIFICAR LOS PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, CUANDO A SU JUICIO EXISTA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA REALIZAR, DENTRO DE LOS MISMOS, LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE PREVEN.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANALIZANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, RESULTA QUE LAS FECHAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO 2005, SON LAS SIGUIENTES:

- I.- LAS BOLETAS DEBERÁN ESTAR EN PODER DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL ENTRE EL DIA 22 DE ENERO Y EL 05 DE FEBRERO DE 2005.
- II.- LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE CASILLA DEBERA REALIZARSE DEL 01 AL 05 DE FEBRERO DE 2005.
- III.- LA FECHA LÍMITE PARA HACER SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, ES EL 21 DE ENERO DE 2005.

DE LOS TÉRMINOS Y FECHAS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 167, 196 Y 197 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PRODUCE UNA CONTROVERSIA DE LOGÍSTICA, YA QUE COINCIDEN LA FECHA DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS CON LA FECHA EN QUE LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR EN PODER DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO DEL TIEMPO QUE SE REQUIERE PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, POR LO QUE, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY ELECTORAL, EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, Y EN VIRTUD DE QUE PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES SE REQUIERE REMITIR LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA LÍMITE DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS PARA QUE SE PROCEDA A SU IMPRESIÓN Y CON ELLO PODER ENTREGAR EN EL PLAZO QUE SEÑALA LA LEY DICHA DOCUMENTACIÓN A LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES DE CASILLA, SIENDO NECESARIO TOMAR EN CUENTA EL LAPSO DE TIEMPO REQUERIDO PARA EL TRASLADO DE DICHA DOCUMENTACIÓN DESDE LA CIUDAD DE MÉXICO A ESTA ENTIDAD, SU DISTRIBUCIÓN EN EL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO DE LAS BOLETAS A VERIFICARSE POR LOS COMITES MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, POR LO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSCRIBE EL PRESENTE ACUERDO PARA DETERMINAR LA FECHA DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS A TODOS LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 06 DE FEBRERO DE 2005.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LAS BOLETAS ELECTORALES CONTENDRÁN LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS HASTA EL DÍA 07 DE ENERO DE 2005, FECHA A PARTIR DE LA CUAL PODRÁ SER REMITIDA A LA EMPRESA QUE LAS ELABORARÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LA INFORMACIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS A TODOS LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2005.

SEGUNDO.- PARA EL CASO DE LOS CANDIDATOS QUE SE SUSTITUYAN EN FECHA POSTERIOR AL 07 DE ENERO DE 2005, POR VIRTUD DE LAS SUSTITUCIONES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY, SE ATENDERÁ LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ELECTORAL, EL CUAL SEÑALA: " SI NO SE PUDIERA EFECTUAR SU CORRECCIÓN O SUBSTITUCIÓN O LAS BOLETAS YA HUBIESEN SIDO REPARTIDAS A LAS CASILLAS, LOS VOTOS CONTARÁN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES Y LOS CANDIDATOS QUE ESTUVIESEN LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN.

TERCERO.- RESPECTO A LAS BOLETAS Y DOCUMENTACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, LA REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ESTARÁ SUJETA A LA FECHA Y SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL RESPECTO A LA NEGATIVA DE REGISTRO DE DICHA PLANILLA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DIAS
DEL MES DE ENERO DE 2005, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LIC. HECTOR S. TRASVIÑA CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III Y SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CONSIDERANDO

1.- EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SEÑALA QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ES UNA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE REALIZAR AL PODER PÚBLICO, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

2.- EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A CUYO CARGO COMPETE LA COORDINACIÓN, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y DE IGUAL MANERA, PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

3.-EL ARTICULO 150 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR ESTA LEY, REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE COMPRENDE LAS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

SIGUIENTES ETAPAS: I.-LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES; II.-LA JORNADA ELECTORAL; Y, III.- LA POSTERIOR A LAS ELECCIONES.

4.-EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY EN LA MATERIA SEÑALA QUE EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES SE COMPRENDE EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, GOBERNADOR DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE CONFORME A LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

5.- EL TÉRMINO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL, DISPONE EL ARTICULO 157 QUE SERÁ EL SIGUIENTE: I.-PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL DÍA 1 AL 10 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, II.-PARA PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, DEL DÍA 21 AL 30 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN.

DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES PUEDEN SUSTITUIRLOS LIBREMENTE. VENCIDO ÉSTE, LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL NSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO OVARIOS CANDIDATOS, PERO SOLO LO HARÁN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN.

RESULTANDO

I.- QUE EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTÓ SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS: DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADO EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III, ASÍ COMO EL SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., EN AMBOS CASOS POR RENUNCIA EXPRESA DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA FUERON REMITIDAS A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A EFECTO DE QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 DE LA PROPIA LEY ELECTORAL, REVISARAN Y ANALIZARAN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REFERIDAS EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE Y EMITIERAN LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA, SE SOMETIERON A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANO ELECTORAL, HABIENDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 Y RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES Y RESOLUTIVOS RECAÍDOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PROCEDE Y SE CONCEDE LA SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS:

LA C. MIRIAM MARINA MUÑOZ VARGAS SE SUSTITUYE POR LA C. **MARIA TERESA YZEL RODRIGUEZ OLIVEROS** COMO CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMERO DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA C. MARIA TERESA YZEL RODRÍGUEZ OLIVEROS SE SUTITUYE POR EL C. **ANGEL MARTINEZ CARBALLO**, COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMERO DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL III Y AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL LA PAZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CUMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIA 03 DE ENERO DE 2005, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LIC. HECTOR S. TRASVIÑA CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
SECRETARIA GENERAL



INSITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Calle Constitución 415, esq. Con Guillermo Prieto, La Paz B. C. S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE HASTA ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL NO PUEDAN DESEMPEÑAR EL CARGO ASIGNADO.

CONSIDERANDO

1.- Que el **Artículo 122**, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala: "Los Comités Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones; en su Fracc. VI, establece: "Designar por insaculación a los ciudadanos que deben fungir como Presidentes, Secretarios y Escrutadores propietarios y suplentes de las Mesas Directivas de Casilla".

2.- Que conforme a lo dispuesto por el **Artículo 132** de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.-" Las Mesas Directivas de Casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes Generales, quienes deberán ser residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tenga modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

3.- Que el **Artículo 133**, de la Ley Electoral de Baja California Sur, expresa: " El procedimiento para designar a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- Recibida la información del número de ciudadanos empadronados en la lista nominal de las secciones comprendidas en el Distrito Electoral uninominal de que se trate, el Comité Distrital Electoral respectivo celebrará, a más tardar el día 20 de octubre del año anterior al de la elección, una sesión en la que su Presidente presentará al pleno del Comité el proyecto del número de casillas a instalarse, para su aprobación;

II.- Del 21 al 25 de octubre del año anterior al de la elección, los Comités Distritales procederán a insacular de los listados básicos a un 10% de ciudadanos de cada Sección Electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a veinticinco;

III.- Los Comités Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos;

IV.- A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación durante el mes de noviembre del año anterior al de la elección;



INSITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Calle Constitución 415, esq. Con Guillermo Prieto, La Paz B. C. S.

V.- Los Comités Distritales Electorales harán una relación de aquellos ciudadanos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para desempeñar el cargo en los términos de esta Ley. De esta relación, los Comités Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al de la elección.

VI.- Los Comités Distritales integrarán las mesas directivas con los ciudadanos insaculados, conforme al procedimiento descrito y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla. Si a más tardar el 10 de enero del año de la elección no se pudieron integrar las mesas directivas de casilla con los ciudadanos insaculados, el Presidente propondrá al Comité Distrital Electoral para su aprobación, a los ciudadanos para integrar las casillas restantes;

VII.- Los Comités Distritales notificarán personalmente a los integrantes de la casilla sus respectivos nombramientos; y

VIII.- Los representantes de los partidos políticos o coaliciones podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto por este artículo.

4.- Que en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Baja California sur; no prevé un sistema de sustituciones de los rechazos acaecidos con anterioridad a la Jornada Electoral de los ciudadanos que habiendo sido designados como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, están imposibilitados por alguna causa superveniente para desempeñar el cargo asignado por los Comités Distritales Electorales.

5.- En atención a las anteriores consideraciones es necesario que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral establezca un procedimiento de sustituciones para los casos mencionados en el antecedente expuesto, por los que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Para cubrir aquellas vacantes que se generen hasta antes del día de la Jornada Electoral de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que no pueden desempeñar el cargo, por causas supervenientes el Comité Distrital suplirá las vacantes de la siguiente manera:

- ♦ Las vacantes se cubrirán con los ciudadanos de la lista de reserva, apegándose al orden en que aparecen en la misma.



INSITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Calle Constitución 415, esq. Con Guillermo Prieto, La Paz B. C. S.

- ◆ Cuando subsistan vacantes, previa aprobación del Comité Distrital, se designará a los Funcionarios faltantes de entre aquellos ciudadanos que resultaron seleccionados en la primera insaculación, aún cuando no hayan recibido la primera capacitación. Con el propósito de garantizar la transparencia del procedimiento, dichos funcionarios se seleccionarán atendiendo exclusivamente al orden alfabético.
- ◆ Una vez agotado el procedimiento anterior, si aún quedan vacantes por cubrir, los Comités Distritales, previa aprobación, seleccionarán a los Funcionarios de entre ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente.

SEGUNDO: Cuando la ausencia o vacante ocurra el mismo día de la Jornada Electoral, se deberá seguir el procedimiento previsto por el Artículo 203, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mediante el mecanismo de recorrer las puestos, o sea, si falta el Presidente, el Secretario asumirá las funciones de presidencia, se recorrerán los puestos, y así sucesivamente.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO: Notifíquese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DÍA TRES DE ENERO DEL 2006.

C. LIC HÉCTOR SANTANA TRASVIÑA CASTRO
PRESIDENTE DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
SECRETARIA GENERAL DEL IEE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase- Registro DGC-Num. 014 0883
Características 3 15112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.